



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/157/2019

**Folio:** 00424319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de junio 2019

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de solicitud de información de fecha 04 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00424319 por el cual solicita de este Instituto:

***“Solicito saber si MIGUEL GONZALEZ DE LA VIÑA, ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA, ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ, GONZALO RODRIGUEZ MORENO, Y MARISOL DE ANDA LOPEZ trabajan en estas dependencias y si es así que sueldos perciben mensualmente, y si han pedido permiso para ausentarse de su trabajo por algún tiempo determinado, en lo que va de los años 2018 y 2019.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/298/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0615/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

*“En este sentido, me permito adjuntar de manera física y electrónica a la cuenta de correo oficial [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), la información referente a su solicitud de Información Pública.*

*Una vez analizado el contenido y los anexos, remitidos como la respuesta proporcionada por la Directora de Administración, es dable concluir que, se da respuesta a los cuestionamientos realizados en su solicitud de información.”*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, misma que se encuentra apegada a derecho, le comunico lo siguiente respecto de la información que no obra en los archivos de la Dirección Administrativa, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Como lo manifiesta la



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Directora de Administración en su respuesta sobre los CC. Miguel González de la Viña, Gonzalo Rodríguez Moreno y Marisol de Anda López no laboraron en los ejercicios 2018 y 2019 para el Instituto Electoral de Tamaulipas. Por lo que, aplicado al contrario sensu el artículo tercero ya mencionado, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no contar con datos, archivos o registros de dicha información solicitada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a proporcionarle la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Como resultado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

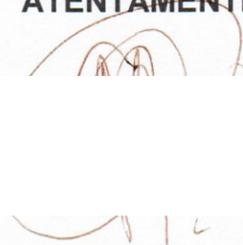
***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**